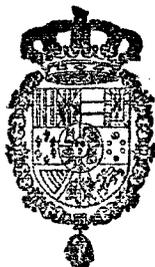


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-41



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 833 y 834.

#### Ministerio de Fomento

Real orden dejando sin efecto la de 7 del mes actual, autorizando el gasto de 160.000 pesetas para atender a los que se hoyan originado en el mes de Abril próximo pasado y corriente de Mayo, en los reconoci-

mientos de terrenos, estudios de Colonias, tutela y patronato de las que se mencionan, y disponiendo se expida el libramiento, a justificar, a favor de los señores Vocal-Interventor y Depositario de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 834.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que por el Presidente de la República francesa, en nombre de Túnez, ha sido depositada la ratificación del Protocolo de 20 de Marzo de 1914, adicional al Convenio de Berna, revisado en 13 de Noviembre de 1908 para la Protección de las Obras literarias y artísticas.—Página 834.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Fijando las dife-

rencias máximas abonables a los efectos del anticipo reintegrable a la Prensa diaria y revistas en los meses que se indican; fijando las diferencias máximas al papel empleado en las revistas, y señalando los precios por cien kilos al papel empleado en la industria del libro.—Página 834.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Barcelona); Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliego 3.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jerónimo Hernández y Martínez, soldado del Regimiento de Infantería Melilla número 59, en solici-

tud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 26, expedida en 20 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, José Montoto Nieto, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 2, expedida en 26 de Septiembre de 1919, quedando satis-

hecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería Albuera número 26, Francisco Domenech Vila, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 228, expedida en 30 de Septiembre de 1919, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el abono de la citada cantidad se efectuó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 25 del corriente mes, en que solicita se libre la cantidad de 160.000 pesetas para atender a los gastos correspondientes al pasado mes de Abril y del corriente Mayo, por los reconocimientos de terrenos efectuados y que se efectúen, estudios de Colonias por el personal técnico y peo-

naje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias de "Els Plans", "Sierra de Salinas" y "El Puerto", e instalación de las Colonias de "Algaida", "Caulina", "Alquería", "Carracedo", "Mongó", "Coto de Salinas", "Cerrillo Verde y Valdecarneros", "Galeón", "La Enebrada" y "Armanes".

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden que por este concepto se dictó en 7 del corriente, y que se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento a justificar de 160.000 pesetas a favor de los señores Vocal Interventor de la Junta Central, D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma, D. Cándido Padilla y Celaya, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos, del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

ORTUÑO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

El señor Ministro Plenipotenciario de Suiza en esta Corte comunica a este Departamento, en nota del 24 del corriente, que el Consejo Federal de la Confederación Suiza ha dirigido en fecha 8 de Mayo a los Ministerios de Negocios Extranjeros de los Estados que forman parte de la Unión Internacional Literaria y Artística, una circular para notificarles el depósito de la ratificación por el Presidente de la República Francesa, en nombre de Túnez, del Protocolo de 20 de Marzo de

1914, adicional al Convenio de Berna revisado en 13 de Noviembre de 1908, para la protección de las obras literarias y artísticas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

La Comisión creada por el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1918, y en virtud de lo dispuesto en las reglas 13 y 15 de las dictadas para la ejecución de la misma, ha acordado fijar como diferencias máximas abonables, a los efectos del anticipo reintegrable concedido por los artículos 3.º y 5.º a la Prensa diaria y Revistas-periódicos de información, cultura o técnicos, en los meses que se indican, las cifras que se expresan por cada 100 kilogramos de papel invertido.

#### Periódicos diarios.

MESES	Pesetas.
Abril de 1920.....	108,53
Mayo de 1920.....	110,70
Junio de 1920.....	115,04

También ha acordado fijar las siguientes diferencias máximas al papel empleado en las Revistas que se ajustan a los cinco tipos establecidos por la misma Comisión, como los de aplicación más usual en esta clase de publicaciones:

Clases.	MESES		
	Abril.	Mayo.	Junio.
1.ª	108,53	110,70	115,04
2.ª	109,03	111,20	115,54
3.ª	108,03	110,20	114,54
4.ª	108,03	110,20	114,54
5.ª	107,53	109,70	114,04

Asimismo ha acordado señalar los siguientes precios por 100 kilos del papel empleado en la industria del libro.

Clases.	MESES		
	Abril.	Mayo.	Junio.
1.ª	124,43	124,43	124,43
2.ª	127,43	127,43	127,43
3.ª	139,43	139,43	139,43
4.ª	160,00	160,00	160,00

Lo que en cumplimiento de la regla 15 de las dictadas para la ejecución de la ley de 29 de Julio de 1918, se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Presidente, Manuel Díaz Gómez.